JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN POPULAR		
Demandante	SANDRA	MILENA	CASTRILLÓN
	GUTIÉRREZ		
Demandada	GLORIA PEÑA TRUJILLO		
Radicado	050013103008-2023-00180-00		
Interlocutorio	418		
Tema	ADMITE		

Por cuanto la demanda se ajusta a los lineamientos de la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por SANDRA MILENA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ contra GLORIA PEÑA TRUJILLO, pretendiendo la protección de los derechos e intereses colectivos, consagrados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998: "derecho a la libre locomoción, la seguridad y salubridad, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y la libre competencia económica".

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** de manera personal a la Convocada a través de su promotora, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 22 de la ley 472 de 1998, informándole de su derecho para solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la misma.

Dicha notificación se efectuará a cargo de la actora popular, siguiendo los lineamientos del artículo 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Se ordena **INFORMAR** a la comunidad la admisión de la presente Acción Popular, a través de un aviso que contendrá, nombre de la convocada, juzgado de conocimiento, radicado, los derechos colectivos que se consideran vulnerados y el lugar donde se presenta dicha infracción, dicho aviso deberá hacerse en una emisora o diario de amplia circulación (El Mundo – El Colombiano). Art. 21 Ley 472/98.

CUARTO: Se ordena **COMUNICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO** (**Procuraduría Regional de Antioquia**), la admisión de la presente Acción Popular, a fin de que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. Inciso 6° Art. 21 Ley 472/98.

QUINTO: Se ordena COMUNICAR la admisión de la presente Acción Popular a LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y a la SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE ESTA LOCALIDAD. Inciso 7°, Art. 21 Ley 472/98.

SEXTO: Teniendo en cuenta que la acción popular se interpuso sin intermedio de apoderado, notifíquese la presente admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** a fin de que intervenga en la presente acción popular. (Artículo 13 Ley 472 de 1998).

SEPTIMO: Las pruebas se decretarán en su momento procesal oportuno, es decir, una vez integrado debidamente el contradictorio con la demanda y partes a quienes se comunica la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)